



Lima, 28 de Marzo del 2019

29 MAR. 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000020-2019/DGM/VMPCIC/MC

Maria Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestoría Documentaria

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000081-2019/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 22 de marzo de 2019; el Memorando N° 000292-2019/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2019; y el Informe N°000094-2019-AGP/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se



encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018, se aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el Memorando N° 000292-2019/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000203-2019/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de marzo de 2019, mediante la cual adjunta el Informe N° 000094-2109-AGP/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Recuperaciones, dando cuenta sobre la verificación de treinta y cinco (36) bienes cuyo destino era los Estados Unidos de América, en virtud a la solicitud de expedición de un "Certificado de Bienes No pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de Exportación". De la verificación realizada se identificó una (01) obra como bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. La verificación fue realizada en atención a la solicitud de la señora Karina Quezada Ponte, identificada con DNI 41870056 con domicilio en la Avenida 20 de Diciembre 143 P.J. José O. Ind., Independencia, Lima; habiéndose realizado la verificación de los bienes en el Sector B, 2da Etapa, Módulo A, Oficina 111 del Centro Aéreo Comercial, ubicado en la Avenida Elmer Faucett s/n cuadra 30, Callao, previa coordinación con el señor Diego Enrique Merlín Trujillo con DNI 45845761 en calidad de representante de la señora Quezada; el bien mueble antes mencionado, consta de:

- Una (01) estampa en grabado litográfico sobre papel, acabado en lápiz de carboncillo, con passe-partout de borde interno superior curvo, marco de madera lisa, acabado dorado, cubierta anterior de vidrio y cubierta posterior de madera, representa tipo costumbrista masculino en figura completa, viste sombrero negro de copa alta con franja amarilla, camisa con cuello en lazo, levita verde con bordes amarillos, guantes, pantalón verde con franja amarilla y zapatos, está montado sobre caballo con amarras y montura, ligado a una calesa verde con lamparines y ruedas altas, sobre piso insinuado en sombras y fondo neutro; presenta las siguientes inscripciones: "Lima 1856 / AAB ffé" (firma en el extremo inferior derecho de la estampa), "Imp Lemercier Paris / LA CALEZA" (borde externo derecho de la estampa); mide 27.5x37.5cm (estampa) y 52x65cm (marco). El bien descrito tiene importancia, valor y significado

Ministerio de Cultura
Copia Certificada



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Dirección General de MuseosDirección General
de Museos

histórico-artístico; se presume integrante del patrimonio cultural de la Nación por los criterios de técnicas, materiales y estado de conservación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad respectivamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional;

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter histórico-artístico; en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo probable de afectación según lo expuesto en el Memorando N° 000292-2019/DGDP/VMPCIC/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de la afectación** del bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal "a" del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro del bien descrito en el Anexo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la señora Karina Quezada Ponte, en el domicilio que obra en el expediente, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

29 MAR. 2019

Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Ministerio de Cultura
Dirección General de Museos

Carlos Roldán Del Águila Chávez
Director General

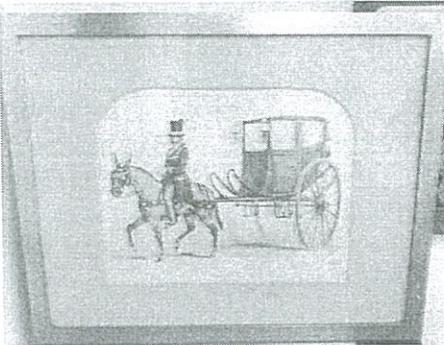


ANEXO

Bien mueble materia de protección provisional

Decreto Supremo N° 007-2017-MC



N°	Descripción	Imagen
01	<p>Una (01) estampa en grabado litográfico sobre papel, acabado en lápiz de carboncillo, con passe-partout de borde interno superior curvo, marco de madera lisa, acabado dorado, cubierta anterior de vidrio y cubierta posterior de madera, representa tipo costumbrista masculino en figura completa, viste sombrero negro de copa alta con franja amarilla, camisa con cuello en lazo, levita verde con bordes amarillos, guantes, pantalón verde con franja amarilla y zapatos, está montado sobre caballo con amarras y montura, ligado a una calesa verde con lamparines y ruedas altas, sobre piso insinuado en sombras y fondo neutro; presenta las siguientes inscripciones: "Lima 1856 / AAB ffé" (firma en el extremo inferior derecho de la estampa), "Imp Lemercier Paris / LA CALEZA" (borde externo derecho de la estampa); mide 27.5x37.5cm (estampa) y 52x65cm (marco). El bien descrito tiene importancia, valor y significado histórico artístico; se presume integrante del patrimonio cultural de la Nación por los criterios de técnicas, materiales y estado de conservación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad respectivamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.</p>	

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

29 MAR. 2019

Rosa María Lloo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria